

**APRUEBA POSTULACIÓN AL PAGO DE
BONIFICACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO SR.
CARLOS HERRERA.**

DECRETO EXENTO N° 00.357/2015.

Arica, abril 29 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N°1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s 0.01 y 0.02, ambas de fecha enero 14 de 2002; Ley N°20.305, del 27 de noviembre de 2008, Ley N° 20.374, del 07 de septiembre de 2009 y sus modificaciones, Ley N°20.807, del 08 de enero de 2015, Decreto N°394/2012, de junio 20 de 2012; Carta R.H.B.P. N°357/2015, de abril 27 de 2015, Carta REC. N°293.15 de abril 28 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.374, de 07 de septiembre de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en su artículo 1°, faculta a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de vigencia y el 31 de diciembre del año 2011, desde que cumplan 65 o 60 años si son hombres o mujeres, respectivamente, y concurren en ellos los demás requisitos establecidos.

Que, según lo dispone el artículo 2° de la ley citada, la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses, la que será pagada por la Universidad.

Que, el artículo 9° de la citada ley faculta a las universidades estatales para que, a contar del 01 de enero del 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponderables por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan su cargo en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirva, en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado.

Que, la Ley N°20.807, de enero 08 de 2015, del Ministerio de Educación, en su artículo N°1, establece que el personal no académico de las universidades del Estado que perciba el beneficio compensatorio del artículo 9° de la Ley N° 20.374 a que se refiere el párrafo primero de la parte considerativa del presente acto administrativo, y se encuentre afiliado al fondo de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, tendrá derecho a una bonificación adicional de 395 unidades de fomento, de cargo fiscal, siempre que cumpla los requisitos que indica.

Que, luego, en su artículo 5°, la Ley N°20.807 ya mencionada, señala que el personal no académico de las universidades del Estado, de planta o contrata, que al 31 de diciembre de 2011 tuviere cumplido el requisito de la edad del artículo 1° de la Ley 20.374, y que no hubiese accedido a ninguno de los beneficios de los artículos 1° y 4° de dicha ley, podrá excepcionalmente postular a la bonificación adicional de cargo fiscal que concede el artículo 1° de la Ley en comento, en la medida que perciba el beneficio compensatorio del artículo 9° de la Ley 20.374, se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y cumpla con el requisito de antigüedad señalado en el inciso segundo del artículo 1° ya nombrado.

Que, por Decreto N°394/2012, de junio 20 de 2012, se promulga Acuerdo N°1574 "Beneficio Compensatorio equivalente a 11 meses de Remuneraciones imponibles, funcionarios – Universidad de Tarapacá", tomado de razón por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, con fecha 19 de julio de 2012, cursado con Alcance N°001976, de julio 19 de 2012.

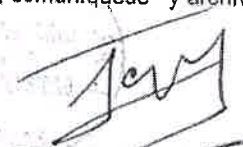
Que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, queda acreditado que la funcionaria cumple con todos los requisitos exigidos para ser beneficiaria de las bonificaciones por retiro voluntario ya señaladas.

La necesidad de dictar un acto administrativo que apruebe la postulación al pago del bono compensatorio y bono adicional por retiro voluntario establecido en la ley 20.374 y sus modificaciones, y Ley N°20.807, ambas del Ministerio de Educación.

DECRETO:

Apruébase la postulación a los beneficios señalados en el artículo 9° de la Ley 20.374 y artículo 1° de la Ley 20.807, ambas del Ministerio de Educación, de don **CARLOS RAUL HERRERA SAAVEDRA**, RUT. N° [REDACTED], funcionario no académico, Directivo, jornada completa, de planta, Grado 6° ERUT., adscrito al Departamento de Relaciones Internacionales, afiliado a la Administradora de Fondo de Pensiones Capital S.A., desde el 01 de enero de 2013, incorporándose al sistema previsional desde el 01 de agosto de 1981.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad
AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector


06 MAYO 2015